



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

**Prosperidad  
participativa**



Al responder cite este número  
OFI11-10483- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 22 de marzo de 2011

Doctora  
**DIANA SOFIA DALLOS DUARTE**  
Representante Legal  
Alange Energy Corp.  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15215 del 23 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Dallos Duarte:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto "Campo de desarrollo de producción de Hidrocarburos Copa", en jurisdicción del municipio de San Luis de Palenque, departamento de Casanare, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS CAMPO COPA**

NOMBRE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE	
	NORTE	ESTE
A	1068637,34	980107,89
B	1068637,34	982607,89
C	1061257,27	982607,89
D	1061257,27	982915,48
E	1062995,13	982915,48
F	1062995,13	983371,15
G	1064999,65	983371,15
H	1064999,65	983895,08
I	1065583,56	983895,08
J	1065583,56	984396,01
K	1065997,45	984396,01
L	1065997,45	984828,57
M	1066795,54	984828,57
N	1066795,54	985223,54
O	1067891,95	985223,54
P	1067891,95	985711,54
Q	1066793,29	985677,56
R	1063311,16	989749,73
S	1066037,33	985378,53
T	1066037,33	980107,89





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-10483- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15215  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2